



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15226/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/FIJACION DE PENA

T.I.: LESCANO JUAN CARLOS

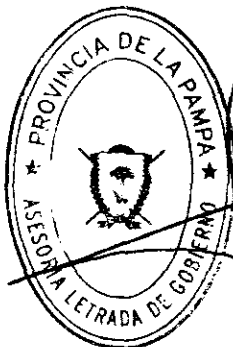
DICTAMEN ALG N° 285/18

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación al proyecto de resolución ministerial, glosado a fojas 61/62, por el que se propicia no hacer lugar al pedido de indulto formulado por el Señor Juan Carlos LESCANO (fs. 6 y 7), conforme lo dispuesto por el artículo 81, inciso 10), de la Constitución Provincial y el artículo 1°, segundo párrafo, del Decreto N° 315/89 Reglamentario de la Ley N° 727 (conf. art. 1°).

I.- Al respecto, es preciso señalar que estos actuados encontraron inicio en las notas obrantes a fojas 6 y 7, dirigidas al Superior Tribunal de Justicia Provincial y al Señor Gobernador, respectivamente, por las cuales el antes nombrado, condenado a reclusión perpetua y alojado en la Unidad N° 4 del Servicio Penitenciario Federal (S.P.F.), solicitó que se informe sobre la fijación de pena que solicitara en marzo del año 2016 respecto de la cual hasta el momento no obtuvo respuesta.

Posteriormente, se adjuntó a estos obrados informe elaborado por la División Asistencia Social (fs. 13/14), informe técnico criminológico (fs. 15) y Acta N° 1014/2017 del Consejo Correccional, todos de la Unidad N° 4 del S.P.F. (fs. 16). Concretamente, en esta última dicho cuerpo colegiado concluyó que *"NO observa causas de excepcionalidad para que el mismo acceda al beneficio solicitado..."*, con lo cual se expidió *"...por Unanimidad en forma NEGATIVA en relación al pedido de Conmutación de Pena del interno LESCANO, Juan Carlos..."*, opinión que fue compartida por la Dirección del mentado establecimiento.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15226/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/FIJACION DE PENA

T.I.: LESCANO JUAN CARLOS

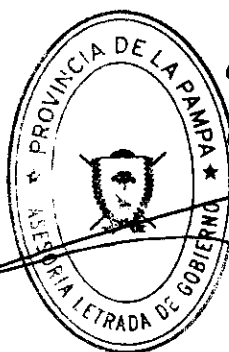
DICTAMEN ALG N° 285/18 .-

A fojas 18/50 vuelta, luce incorporada la Sentencia N° 42/2001 de la Cámara en lo Criminal N° 1 de esta Provincia por la que se condenó a Juan Carlos LESCANO "...como autor material y penalmente responsable del delito de homicidio agravado por conexidad final y alevosía, en concurso ideal (artículos 80, inciso 7°, tercer supuesto; e inciso 2°, segundo supuesto; y 54 del C.P.), en concurso real (artículo 55 del C.P.) con el delito de daño (artículo 183 del C.P.), **A LA PENA DE RECLUSION PERPETUA**; accesorias legales (artículo 12 del C.P.); con costas (artículos 375, 498 y 499 del C.P.P.)."

Seguidamente, a fojas 52/52 vuelta, el Señor Vocal de la Sala B del Superior Tribunal de Justicia informó que el peticionante solicitó en varias oportunidades la fijación y/o conmutación de pena -Expte. N° 20/07 (reg. Sala B), N° 32/09-S/I (reg. Sala B), N° 40/10-S/I (reg. Sala B) y N° 02/12-S7I (reg. Sala B)- y que, en todas ellas, el Máximo Órgano Judicial Provincial "...emitió opinión desfavorable..." y el entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad decidió no hacer lugar a la solicitud -Resoluciones N° 235/07, N° 451/09, N° 398/10 y N° 166/12-.

En fecha 16 de abril de 2018, a fojas 57, el Procurador General del Ministerio Público emitió el Dictamen I- N° 1/2018 dirigido al Superior Tribunal de Justicia. Allí, manifestó que "De las constancias del expediente surge que se encuentran reunidos los extremos legales tendientes a la elaboración del informe por parte de ese Alto Cuerpo."

Asimismo, consideró que "...se deberá tener especialmente en cuenta el acta N° 1014/2017 de fs. 16, en la que el Consejo Correccional de la Colonia Penal de Santa Rosa U.4 se expidió por unanimidad en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15226/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/FIJACION DE PENA

T.I.: LESCANO JUAN CARLOS

DICTAMEN ALG N° 285/18 .-

forma negativa con relación al beneficio solicitado por Lescano, y los antecedentes de solicitudes rechazadas que se detallan a fs. 52/52 vta."

Luego, a fojas 58/59 vuelta, el Superior Tribunal de Justicia, Sala B, resolvió *"Remitir, en devolución, las presentes actuaciones al Ministerio de Seguridad... con opinión desfavorable."*

Para arribar a dicha conclusión, conforme surge de la propia resolución, el Tribunal reparó en tres elementos que consideró de notable importancia, *"...en primer lugar, la gravedad del delito cometido por Lescano, en segundo término, la extensión de la pena impuesta por los sentenciantes (prisión perpetua); y por último, que el órgano encargado de seguir el tratamiento penitenciario se ha manifestado por unanimidad en sentido contrario a lo requerido.-"*. Ello, continuó, *"...imposibilita... la viabilidad de la concesión del beneficio de la fijación de la pena, previsto en la ley n° 727.-"*

Teniendo en cuenta lo hasta aquí relatado, se confeccionó el proyecto de resolución del Ministerio de Seguridad (fs. 61/62) al que se circunscribe el presente análisis que, como se mencionó *ab initio*, propicia *"...no hacer lugar al pedido de Indulto de Pena..."* formulado por el Señor Juan Carlos LESCANO.

II.- Ahora bien, previo a ingresar en el examen anticipado conviene realizar una sintética referencia a las normas de derecho público que rigen el instituto del indulto y la conmutación de pena en el ámbito de esta Provincia, esto es, la Constitución Provincial, la Ley N° 727 y su Decreto Reglamentario N° 315/89, y la Ley N° 2872 –De Ministerios-.

Concretamente, el artículo 81, inciso 10), de nuestra Carta Magna Provincial establece que *"El Gobernador es el jefe de la"*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15226/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/FIJACION DE PENA

T.I.: LESCANO JUAN CARLOS

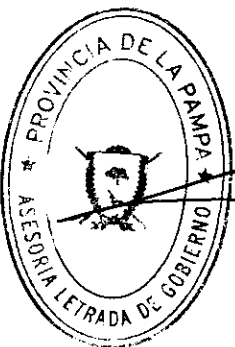
DICTAMEN ALG N° 285/18

*Administración provincial y tiene las siguientes atribuciones: ... **indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Superior Tribunal de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto a los funcionarios sometidos al procedimiento del juicio político o del jurado de enjuiciamiento;**" (el resaltado me pertenece).*

A su vez, la Ley N° 727 consigna los recaudos formales y sustanciales exigibles para acceder al beneficio del indulto o conmutación de la pena, como así también determina el procedimiento que debe seguir la administración una vez incoada la petición.

Entre otras cosas, puntualiza quienes pueden presentar la solicitud, ante qué órgano, qué informes deben constar (del Tribunal sentenciante, del Director del Establecimiento donde el condenado cumple la pena y del Superior Tribunal de Justicia) y el contenido de los mismos (conf. arts. 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8°). El trámite legal continúa con la elevación "*...al Poder Ejecutivo, para su resolución.*" (art. 9°).

Lo puesto de resalto en el párrafo que antecede "*in fine*" se complementa con lo normado por el Decreto N° 315/727, que justamente reglamenta el artículo 9° de la precitada Ley N° 727. Particularmente, en su artículo 1° dispone que "*La elevación al Poder Ejecutivo provincial a que se refiere el artículo 9° de la Ley n° 727 se formalizará únicamente cuando el informe del Superior Tribunal de Justicia sea total o parcialmente favorable al otorgamiento del beneficio petitionado.- Si no lo fuere, previo dictamen de Asesoría Letrada de Gobierno se desestimará la solicitud por resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia.-*"





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15226/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/FIJACION DE PENA

T.I.: LESCANO JUAN CARLOS

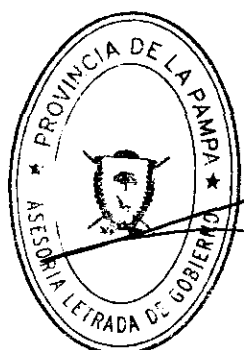
DICTAMEN ALG N° 285/18 .-

Finalmente, debe tenerse presente que la intervención del Ministerio de Seguridad en estos supuestos emerge de lo normado por el artículo 17, inciso 6), de la Ley N° 2872 –De Ministerios- que reza: **“Compete al Ministerio de Seguridad asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la seguridad; y en particular: ... intervenir en lo relativo a establecimientos penales y correccionales, sistemas carcelarios, registro de reincidentes, régimen de liberados, indultos, amnistías y conmutación de penas;”**.

III.- Descriptas las constancias obrantes y el plexo normativo de derecho público provincial aplicable, se observa que en autos luce incorporada solicitud de indulto o fijación de pena presentada por el propio condenado (fs. 6 y 7), Acta del Consejo Correccional del Establecimiento Carcelario en que se encuentra alojado el solicitante de la que surge por unanimidad la negativa al pedido (fs. 16), copia de la sentencia definitiva de condena a reclusión perpetua (fs. 18/50), informe del Superior Tribunal de Justicia dando cuenta del rechazo, en cuatro (4) oportunidades, de solicitudes del beneficio (fs. 52/52 vta.), e informe de este último con opinión desfavorable (fs. 58/59 vta.), con ello, se dio cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 727 (conf. arts. 2°, 4°, 6°, 7° y 8°) y la Constitución Provincial (conf. art. 81, inciso 10)).

Es necesario remarcar, que resulta determinante el **informe del Máximo Tribunal de Justicia Provincial** –de fs. 58/59 vta.-, pues en tanto el mismo fue **desfavorable** resulta atinado que, previo a esta intervención, se desestime lo peticionado mediante resolución del Ministro de Seguridad (conf. art. 1°, 2do. párr., Decreto N° 315/89 y art. 17, inc. 6), Ley N° 2872).

De este modo, este Órgano Consultivo advierte que desde el aspecto sustancial **la medida prevista en la resolución impulsada,**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15226/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/FIJACION DE PENA

T.I.: LESCANO JUAN CARLOS

DICTAMEN ALG N° 285/18

esto es, no hacer lugar al pedido de indulto formulado por el Señor LESCANO, se **justifica plenamente**, ello, en tanto, a más de compadecerse con la **opinión desfavorable unánime** de los organismos intervinientes, se **ajusta a las previsiones contenidas en la Constitución Provincial, en la Ley N° 727 y su Decreto Reglamentario N° 315/89, y en la Ley N° 2872 –De Ministerios-**, que legislan sobre el instituto en cuestión.

Por lo demás, en el plano formal, se vislumbran en el acto administrativo proyectado ciertas falencias que merecen ser subsanadas previo al perfeccionamiento del mismo.

En primer lugar, en el párrafo primero de los “considerandos” se pone de manifiesto que el Señor LESCANO solicitó la fijación de la pena mediante la nota obrante a fojas 4, cuando en rigor de verdad lo hizo a través de las notas que obran a fojas 6 y 7.

También, se sugiere incorporar en los “considerandos” un párrafo que haga alusión a la intervención que le compete al Ministerio de Seguridad en el marco de lo normado por el artículo 17, inciso 6), de la Ley N° 2872 –De Ministerios-.

Además, en el párrafo sexto de los “considerandos” correspondería que se reemplace la locución “desfavorable” por la de “favorable”, ello, debido a que según reza el artículo 1° del Decreto N° 315/89 la delegación al Ministerio de Gobierno y Justicia, en la actualidad al Ministerio de Seguridad (conf. art. 17, inc. 6), Ley N° 2872), para desestimar la petición por resolución, ocurre cuando el informe del Superior Tribunal de Justicia **no fuere total o parcialmente favorable**, de lo contrario sería el titular del Poder Ejecutivo Provincial quien, mediante decreto, resolvería la cuestión.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15226/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/FIJACION DE PENA

T.I.: LESCANO JUAN CARLOS

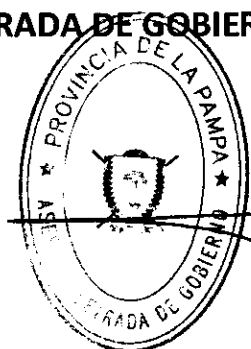
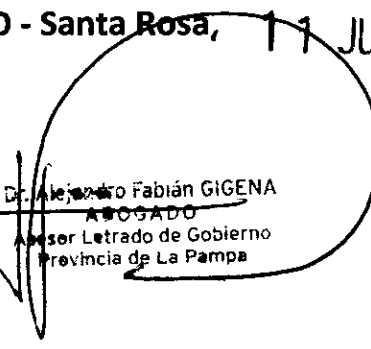
DICTAMEN ALG N° 285/18

En lo que concierne a la parte dispositiva de la resolución proyectada, se aconseja que se cite al artículo 1°, del Decreto N° 315/89 en su “segundo párrafo” y no en el “...apartado 2°...” que –por cierto- no existe.

Finalmente, en lo que concierne a la parte dispositiva de la resolución proyectada, a los fines de alcanzar una adecuada técnica legislativa, se aconseja para el artículo 1° la siguiente redacción: **“No hacer lugar al pedido de indulto y/o conmutación de pena formulado por el Señor Juan Carlos LESCANO, DNI N° 20.106.211, en el Expediente N° 15226/17, conforme lo dispuesto por el artículo 81, inciso 10), de la Constitución Provincial y el artículo 1°, segundo párrafo, del Decreto N° 315/89 Reglamentario de la Ley N° 727.”**

Por lo expuesto, en el marco de la intervención prevista en el artículo 1°, segundo párrafo, del Decreto N° 315/89, este Órgano Asesor entiende que, atendidas las observaciones materiales antes indicadas y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de resolución analizado se encontrará en condiciones de ser perfeccionado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 JUN 2018

 
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa